NOTA SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, informándole que el apoderado de la parte demandante el día 13 de enero del presente año, a través de correo electrónico institucional allegó memorial mediante el cual solicita la reforma de la presente demanda (ver fls. 41-42). Sírvase proveer.

TOLUVIEJO, 20 DE ENERO DE 2022

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO –SUCRE

Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Ref.: PERTENENCIA
Radicación: **2021-00114-00**
Demandante: ENALBA DEL CARMEN PÉREZ ASCENCIO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIRO ENRIQUE ESCOBAR SILGADO
(YINA PATRICIA ESCOBAR PÉREZ,
YOJAIRA ISABEL ESCOBAR PÉREZ,
JAIRO JOSÉ ESCOBAR PÉREZ,
MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR CARRASCAL,
MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA),
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO ENRIQUE ESCOBAR SILGADO y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, presenta escrito de 13 de enero de 2022 (fls. 41-42), con el propósito de reformar la demanda referenciada, con base en los siguientes términos:

De manera textual manifiesta el togado lo siguiente:

"SEGUNDO: *La reforma que en esta instancia invoco tiene por objeto incluir un nuevo demandado el cual corresponde a la* ***CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)****, identificada con el NIT 8600492945-5, quien puede ser notificado en la*

Calle 63 No. 11-09 de Bogotá, D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@cisa.gov.co o al correo electrónico serviciointegral@cisa.gov.co".

***"TERCERO:** Presento esta reforma debido a que el bien inmueble objeto de prescripción por parte de mi representada, se encuentra gravado con la constitución de una Hipoteca Abierta Cuantía Indeterminada a favor de la **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**, hipoteca constituida por el Señor, **JAIRO ENRIQUE ESCOBAR SILGADO**, propietario inscrito del inmueble.*

*"En virtud de lo establecido en el artículo segundo del Decreto No. 4819 del 14 de diciembre de 2007, modificado por el Decreto No. 033 de 14 de enero de 2015 **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)**, ha podido adquirir esta obligación que afecta el inmueble objeto de este proceso a la **CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO**, la cual se encuentra en liquidación y sus activos y/o remanentes también pueden está bajo custodia de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)**, identificada con el NIT 860042945-5, por lo cual se deberá notificar en calidad acreedor hipotecaria y en este caso se notificará a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)**, para que se haga parte en el presente proceso"*

Ahora bien, indica el Despacho como primera medida que el apoderado de la parte demandante manifiesta textualmente tal y como está descrito en líneas anteriores, que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)**, "*ha podido adquirir esta obligación que afecta el inmueble objeto de este proceso a la **CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO",*** y si bien es cierto que el objeto principal de dicha sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA), tal como lo dispone el artículo 2º de Decreto 4819 de 2007, modificado por el Decreto 033 de 2015 es: *"CISA tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, incluidos los organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico y/o valoración de sus activos y sobre temas relacionados con el objeto social",* no es menos cierto que dentro del trámite en estudio, no hay documento o prueba que acredite que la obligación constituida en primer momento a favor de la **CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO** haya quedado a cargo de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA),** simplemente el profesional del derecho, lo dispone como un hecho futuro incierto, lo cual no respalda con solides lo que pretende con la petición de reforma de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es válido aclarar en este punto que, la carga probatoria en primera medida le corresponde a la parte interesada, es decir, a la demandante, quien debe aportar al despacho la prueba de que en efecto CISA adquirió la presente obligación que afecta el inmueble en cuestión, para luego si poder incluir a CISA como nueva demandada. Po lo tanto la parte actora puede agotar los mecanismos jurídicos necesarios, los cuales se encuentran establecidos en la ley para obtener la información requerida, tales como el derecho de petición y demás, y luego obtenida la misma, poder afirmar lo que a través de memorial en estudio dejó en tela de juicio y como algo incierto.

Por último, es menester recordar que la demanda en principio va dirigida en contra del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, FIDUPREVISORA S.A.**, quienes en el momento procesal adecuado se pronunciarán al respecto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

NEGAR la reforma de la demanda de Pertenencia, elevada por la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través de estado N° 005 de fecha

21 de enero de 2022

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ

Secretaria